



ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS, RESIDUOS SÓLIDOS Y SANITARIOS EN EL CANTÓN LATACUNGA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece como principio, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay, principio que trae como obligación ineludible del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, una gestión adecuada en el tratamiento de residuos sólidos y sanitarios, para evitar daños al medio ambiente, recordando nuestra responsabilidad con esta y futuras generaciones, derechos ambientales de los que son titulares y en los que deben cumplir con su papel de protector y vigilante de los bienes naturales.

Se vuelve necesario aplicar una Ordenanza que regule y controle el manejo de residuos sólidos y sanitarios en el Cantón Latacunga, que impulsen conductas ambientalmente sustentables y transfieran capacidades preventivas mediante la protección de derechos y el pleno cumplimiento de la normativa legal vigente, sustentando en el compendio conceptual, doctrinario y jurídico de los aspectos que regentan el accionar del manejo Integral de los residuos sólidos, en una interacción dinámica entre actores que se desempeñan en los planos institucional, sectorial, cantonal y regional en busca de un eficiente y equitativo manejo de los residuos.

Es necesario actualizar el contenido de algunas ordenanzas municipales que otorgaran a funcionarios municipales facultades sancionadoras; evitando por otra parte que tales funcionarios se constituyan en jueces de sus propias actuaciones administrativas; y, asegurando el debido proceso se requiere dotar a la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL, de un proceso sancionador, para la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio; y considerando necesario una reorganización de las funciones que intervienen en el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por los motivos expuestos se propone la expedición de la "Ordenanza para La Gestión Integral de Desechos, Residuos Sólidos y Sanitarios en el Cantón Latacunga" que permita retribuir a la Empresa Publica denominada Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del Cantón Latacunga EPAGAL, por los servicios de limpieza de espacios públicos, recolección y transporte de residuos sólidos y tratamiento de los mismos, regular y controlar el manejo de residuos sólidos y sanitarios en el cantón Latacunga, fijar las normas, principios y procedimientos por los que se rige el sistema de gestión de residuos sólidos y sanitarios, convirtiéndose en un instrumento de vital importancia para regular y prevenir la contaminación por desechos sólidos en territorio, considerando que dictar regulaciones mínimas para mantener y mejorar el Ambiente donde nos desarrollamos cada día, y concientizar a la sociedad sobre el aseo y manejo de los desechos sólidos, permite mantener un desarrollo sostenible de la población lo que conlleva como resultados una disminución de la contaminación del medio ambiente que es un recurso de toda la sociedad, por lo que debemos contar con derechos y responsabilidades.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "...Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. - La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución."

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: "...el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. - Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."

Que, el artículo 66 numerales 2; 15; y, 27 de la Constitución de la República Ecuador reconoce como derechos y garantías de los ecuatorianos: "2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, saneamiento ambiental; numeral"; "15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; "27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;"

Que, el artículo 76, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."

Que, el artículo 83 numerales 1; 6; y, 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y responsabilidades de las personas: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos."

Que, el artículo 225 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sector público comprende: "4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."



metropolitana que no tenga relación directa y evidente con la prestación del servicio."

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Salud determina que: "La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética."

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud establece que: "La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los Municipios que lo realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo."

Que, el artículo 103 de la Ley Orgánica de Salud estipula que: "Los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país. - Para la eliminación de desechos domésticos se cumplirán las disposiciones establecidas para el efecto por la Autoridad Ambiental Nacional. - Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir estas disposiciones."

Que, el artículo 20 del Código Orgánico del Ambiente para la obtención de los fondos para la gestión ambiental determina que: "...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán crear fondos ambientales que contribuyan a la gestión ambiental de sus competencias, bajo los lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional y las disposiciones del presente Código."

Que, el artículo 27 numerales 1, 6; 7; 9; y, 15 del Código Orgánico del Ambiente establece como facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental: (...) "1. Dictar la política pública ambiental local; 6. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda; (...) 9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y



sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental; (...)15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias."

Que, el artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente establece que serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos: (...) "2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción (...)"

Que, el artículo 232 del Código Orgánico del Ambiente establece el reciclaje inclusivo (...) La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria (...)"

Que, el artículo 233 del Código Orgánico del Ambiente dispone que para la aplicación de la responsabilidad extendida del productor sobre la gestión de residuos y desechos no peligrosos, peligrosos y especiales. "Los productores tienen la responsabilidad de la gestión del producto en todo el ciclo de vida del mismo. Esta responsabilidad incluye los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción y el uso del producto, así como lo relativo al tratamiento o disposición final del mismo cuando se convierte en residuo o desecho luego de su vida útil o por otras circunstancias (...)"

Que, el artículo 237 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: "Todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria (...)"

Que, el artículo 238 del Código Orgánico del Ambiente establece que: "Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código. Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas



contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental (...)"

Que, el artículo 239 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente establece que, para la aplicación de las disposiciones para la gestión de residuos y desechos peligrosos y especiales, se aplicará: (...) "2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales."

Que, el artículo 42 numeral 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que este cuerpo normativo se aplicará en: "7. Los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora."

Que, el artículo 134 del Código Orgánico Administrativo señala que: "...Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de este Código."

Qué, el artículo 248 numerales 1; 2; 3; y, 4 del Código Orgánico Administrativo reconoce el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: "1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. - 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. - 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. - 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario."

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: "...Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República."

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como: "Entidades que pertenecen al Estado en los términos en los que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de



recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que correspondan al Estado."

Que, el artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que la creación de empresas públicas se realizara: "...2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;"

Que, el Gobierno Municipal del cantón Latacunga el 22 de junio del 2010, expidió la Ordenanza de Creación de la Empresa Publica denominada Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga – EPAGAL.

Que, el GAD Municipal del cantón Latacunga, en sesiones ordinarias realizadas a fecha 16 de marzo y 06 de abril del 2016, y sancionada por el señor Alcalde el 12 de abril del 2016, expide la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Publica denominada Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga – EPAGAL, en la que se establecieron las directrices para funcionamiento de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental de Latacunga.

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 026 sobre Gestores Ambientales y Manejo de Sustancias Peligrosas, se debe propender a establecer mecanismos para que sean organismos y personas especializadas quienes tengan participación en el tratamiento y destino final de las mismas.

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS, RESIDUOS SÓLIDOS Y SANITARIOS EN EL CANTÓN LATACUNGA

TÍTULO I

GENERALIDADES

Capítulo I

Objeto, ámbito y Generalidades

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto regular y controlar el manejo de residuos sólidos y sanitarios en el Cantón Latacunga, garantizando los derechos de la naturaleza para el Buen Vivir o Sumak Kawsay, mediante disposiciones



básicas sobre el manejo, transporte y disposición final de los desechos o residuos sólidos y sanitarios.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. – Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de la circunscripción territorial del cantón Latacunga, mediante mecanismos que regulen y controlen el manejo de residuos sólidos no peligrosos y sanitarios en el cantón Latacunga, sin dejar al margen lo establecido en el Art. 2 del Código Orgánico del Ambiente que refiere: *“Ámbito de aplicación.- Las normas contenidas en este Código, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional.”*

Art. 3.-Principios Generales.- Para la aplicación de la presente ordenanza se consideran los siguientes principios generales.-

In dubio pro natura.- cuándo existiese la falta de información, vacío legales o contradicciones de normas, se presente dudas sobre el alcance de las disposiciones legales nacionales y municipales vigentes, respecto a la Gestión Integral de Desechos Sólidos, se aplicará lo más favorable al medio ambiente y a la naturaleza de manera igual se procederá en caso de conflictos entre estas disposiciones responsabilidad compartida se desarrolla en el ámbito de la responsabilidad públicas como privadas cuando en protección y el manejo de la Gestión Integral de Desechos Sólidos, en el cantón Latacunga cumpliendo conjuntamente deberes y obligaciones de las personas naturales.

Responsabilidad Compartida.- se desarrolla en el ámbito de las responsabilidades públicas como privadas en cuanto a la protección y el manejo de la Gestión integral de Desechos Sólidos, en el cantón Latacunga cumpliendo conjuntamente deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Participación Ciudadana.- Es la participación de la ciudadanía a través de mecanismos establecidos en el régimen jurídico aplicable, con el objeto de que todo tipo de organizaciones y asociaciones de hecho o de derecho, dedicadas a la Gestión Integral de Desechos Sólidos, con el objetivo de tener el cantón Latacunga libre de desechos/ residuos sólidos.

Subsidiariedad.- La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL, del cantón Latacunga, intervendrá efectiva y oportunamente para la reparación correspondiente al impacto o daño causado cuando el que lo



provocó por acción u omisión no asuma su responsabilidad sobre la reparación que corresponde por dicho daño con el fin de precautelar el manejo responsable de la Gestión Integral de Desechos Sólidos, así como avalar el derecho de los ciudadanos a un ambiente sano garantizando la salud pública para este fin, la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL de manera complementaria y obligatoria exigirá, repetirá en contra de los responsables del impacto o daño por el pago de todos los gastos incurridos sin perjuicio la imposición de sanciones correspondientes.

Art. 4.- Principios de Jerarquización. - La Gestión Integral de Desechos, Residuos Sólidos y Sanitarios en el cantón Latacunga, deberá cumplir con la siguiente jerarquización en orden de prioridad:

1. Prevención de generación.
2. Minimización de la generación en la fuente.
3. Aprovechamiento o valorización.
4. Eliminación; y,
5. Disposición final.

Art. 5.- Sujetos Obligados.- Las normas contenidas en esta Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, de derecho público o privado, que se encuentren permanente o temporalmente en la circunscripción territorial del cantón Latacunga.

Artículo 6.- Alcance. - La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL en uso de sus atribuciones tendrá las siguientes competencias:

1. Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza y demás normas vigentes en el cantón Latacunga, que tengan relación con el aseo, la limpieza, higiene y salubridad con respecto a desechos sólidos y sanitarios generados en el cantón Latacunga;
2. Prestar los servicios de aseo y limpieza de espacios públicos (aceras, calles), mediante procedimientos técnicos y normas de gestión que sean las más eficientes para contribuir al saneamiento ambiental en el cantón Latacunga;
3. Corresponde realizar el almacenamiento temporal, recolección transporte aprovechamiento y disposición final de los residuos y/o desechos sólidos que se producen en la jurisdicción dentro de su competencia;
4. Fomentar acciones encaminadas a la separación, clasificación, reducción, reciclaje inclusivo, reutilización y recuperación de residuos sólidos;
5. Sociabilizar con la ciudadanía en los diferentes barrios, y parroquias del cantón Latacunga, el ámbito y aplicabilidad de la presente ordenanza.
6. Apoyar e incentivar las acciones que en materia de aseo y limpieza se desarrollen por iniciativa de los ciudadanos y las organizaciones de protección

- y cuidado del ambiente;
7. Ejecutar de conformidad con la ley, las ordenanzas y los reglamentos pertinentes, inspecciones de control en espacios públicos, calles y avenidas para verificar el cumplimiento de las normas vigentes y procurar los correctivos pertinentes;
 8. Cumplir con los horarios y frecuencias que se establezcan para la recolección de los desechos comunes no peligrosos y sanitarios;
 9. Atender los reclamos, denuncias o sugerencias planteadas por los ciudadanos sobre el aseo y la limpieza en el cantón Latacunga;
 10. Sancionar de conformidad con la ley, las ordenanzas y los reglamentos pertinentes a los ciudadanos que con su conducta contravinieren lo dispuesto en la presente ordenanza, respetando las garantías del debido proceso mediante la Comisaría de desechos de EPAGAL; y,
 11. Las demás que le confieran las leyes y las ordenanzas pertinentes en los temas de gestión integral de desechos, residuos sólidos y sanitarios en el cantón Latacunga.

Artículo 7.- Propiedad de los Residuos Sólidos. - Los residuos y/o desechos sólidos que sean depositados en la vía pública o en sitios de recolección asignados, son de propiedad de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL.

Artículo 8.- Responsabilidad de los ciudadanos. - Es responsabilidad de las Instituciones tanto públicas como privadas, así como de la ciudadanía en general la reducción de residuos, la separación en la fuente de los residuos tanto orgánicos, inorgánicos, así como de materiales reciclables, previo al almacenamiento temporal y disposición final.

Sección II

Del Glosario de términos.-

Artículo 9.- Para efectos de la presente ordenanza se considera el siguiente glosario de términos.-

1. **Residuos Sólidos Comunes o Domiciliarios.** - Son restos de productos de consumo doméstico, desechos de barrido, envases, embalajes entre otros, los cuales se subdividen en:
 - a) **Residuos orgánicos.** - Son aquellos que por su naturaleza se descomponen bajo condiciones ambientales naturales y por acción de agentes biológicos en los elementos químicos que lo conforman.
 - b) **Residuos Inorgánicos.** - Son aquellos que por su naturaleza se descomponen.
2. **Residuos Sólidos Industriales no peligrosos.** - Son aquellos residuos generados por las

empresas artesanales pequeñas, medianas y grandes que EPAGAL, presta el servicio de recolección diferenciada, previa constatación a través del formulario predeterminado para este tipo de residuos o desechos, para los mismo se utilizaran recipientes adecuados conforme a la cantidad de desechos generados y especificaciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento.

- 3. Residuos Sanitarios.** - Se consideran los siguientes de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública:

Desechos Sanitarios. - Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir que tienen características de peligrosidad biológica infecciosa las mismas que se clasifican de la siguiente manera.

- a) **Desechos Biológicos Infecciosos.** - Material que se utilizó en procedimientos en atención de salud o contaminantes que sean saturados con sangres o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y biológicos que supongan riesgo para la salud y que carezca de características punzantes o cortantes se incluye todo material proveniente en áreas de aislamiento.
- b) **Desechos Corto – punzantes.** - Son desechos con características punzantes o cortantes incluidos fragmentos rotos de plástico duro que tuvieron contacto con sangre, agentes infecciosas y fluidos corporales, los cuales ponen en riesgo la salud.
- c) **Desechos Anatomopatológicos.** - Conformados por órganos tejidos y productos desechados de la concepción como: Membranas, tejidos y restos corioplacentarios. Incluye dentro de esta una clase a los desechos de cadáveres o partes de animales sean estos con agentes infecciosos, fluidos corporales generados en procedimientos médicos o autopsias.
- d) **Desechos Farmacéuticos.** - Corresponden a medicamentos caducados o que no cualifican en estándares de calidad o especificaciones.

4.- Almacenamiento Temporal.- Es la acción del usuario de colocar temporalmente los residuos sólidos en recipientes, depósitos contenedores retornables o desechables mientras se procesan para su aprovechamiento, transformación, comercialización o se presentan al servicio de recolección para su tratamiento o disposición final.

5.- Aprovechamiento.- Es el proceso mediante el cual, a través de un manejo integral de los residuos sólidos, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo en forma eficiente, por medio de la reutilización, el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, el compostaje o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos"



6.- Barrido y limpieza.- Es el conjunto de actividades tendientes a dejar las áreas públicas libres de todo residuo sólido esparcido o acumulado"

7.- Barrido y limpieza manual.- Es la labor realizada mediante el uso de fuerza humana y elementos manuales, la cual comprende el barrido para que las áreas públicas queden libres de papeles, hojas, arenilla acumulada en los bordes del andén y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente.

8.- Barrido y limpieza mecánica.- Es la labor realizada mediante el uso de equipos mecánicos, se incluye la aspiración y/o el lavado de áreas públicas.

9.- Base de operaciones.- Sitio requerido para la organización operativa de las empresas prestadoras de los servicios de recolección, barrido y limpieza. Allí se encuentran los carros recolectores y es el lugar donde inician y finalizan las rutas recolectoras de residuos ordinarios, hospitalarios o peligrosos. En este sitio funcionan las oficinas administrativas de los operadores, se hace mantenimiento y lavado de los vehículos recolectores y se atiende al personal operativo.

10.- Celda de seguridad.- es un área dentro del relleno sanitario donde actualmente se depositan residuos hospitalarios.

11.- Contenedor.- Recipiente amplio para depositar residuos sólidos domiciliarios no aprovechables.

12.- Cronograma de Monitoreo.- Son instrumentos responsables de proveer la información mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de la entrega de residuos sólidos y/o desechos sanitarios para alimentar la toma de decisiones, y generar mejoras en las intervenciones y la gestión.

13.- Disposición final de residuos.- Es el proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

14.- Gestión integral de residuos sólidos.- Es el conjunto de operaciones y disposiciones encaminadas a dar a los residuos producidos el destino más adecuado desde el punto de vista ambiental, de acuerdo con sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento, posibilidades de recuperación, aprovechamiento, comercialización y disposición final.

15.- Grandes generadores o productores.- Son los usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen superior a un metro cúbico mensual.



16.- Lixiviado.- Es el líquido residual generado por la descomposición biológica de la parte orgánica o biodegradable de los residuos sólidos bajo condiciones aeróbicas o anaeróbicas y/o como resultado de la percolación de agua a través de los residuos en proceso de degradación.

17.- Manejo Integral de Residuos Sólidos.- Es la articulación de los resultados derivados de la aplicación de los instrumentos de gestión pública con las prácticas cotidianas de los ciudadanos y usuarios en torno a objetivos de minimización de residuos sólidos en espacios privados y públicos, de su reciclaje y aprovechamiento y de reconocimiento a los impactos ambientales y sanitarios por su disposición inadecuada en el espacio público.

18.- Macro ruta.- Es la división geográfica de una ciudad, población o zona para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar el servicio.

19.- Micro ruta.- Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio de recolección o del barrido manual o mecánico, dentro del ámbito de una frecuencia predeterminada"26.

20.- Operador.- Persona que se encarga de manejar la flota vehicular de la EPAGAL para cumplir la ruta y frecuencia establecida.

21.- Pequeños generadores o productores.- Es todo usuario no residencial que genera residuos sólidos en volumen menor a un metro cúbico mensual.

22.- Plan de Gestión Interna de Residuos y/o desechos sanitarios.- Es el instrumento de planeación de todo generador de residuos y/o desechos sólidos y/o sanitarios que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos para el manejo de los residuos sólidos y desechos sanitarios que genera cada actividad económica.

223- Reciclador.- Es la persona natural o jurídica que presta el servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento.

24.- Reciclaje.- Es el proceso mediante el cual se aprovechan y transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelve a los materiales su potencialidad de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje puede constar de varias etapas: procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, recolección selectiva acopio, reutilización, transformación y comercialización.

25.- Recolección.- Es la acción y efecto de recoger y retirar los residuos sólidos de uno o varios generadores efectuada por la persona prestadora del servicio.

26.- Relleno sanitario.- Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de los residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final.

27.- Residuo o desecho peligroso.- Es aquel que por sus características infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, radiactivas o reactivas puedan causar riesgo a la salud humana o deteriorar la calidad ambiental hasta niveles que causen riesgo a la salud humana. También son residuos peligrosos aquellos que sin serlo en su forma original se transforman por procesos naturales en residuos peligrosos. Así mismo, se consideran residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

28.- Residuos hospitalarios y similares.- son las sustancias, materiales o subproductos sólidos, líquidos o gaseosos, generados por una tarea productiva resultante de la actividad ejercida por el generador. De conformidad con la clasificación establecida en el Decreto 2676 de 200037.

29.- Residuo sólido o desecho.- Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que el generador abandona, rechaza o entrega y que es susceptible de aprovechamiento o transformación en un nuevo bien, con valor económico o de disposición final. Los residuos sólidos se dividen en aprovechables y no aprovechables. Igualmente, se consideran como residuos sólidos aquellos provenientes del barrido de áreas públicas.

30.- Residuo sólido aprovechable.- Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso directo o indirecto para quien lo genere, pero que es susceptible de incorporación a un proceso productivo.

31.- Residuo sólido no aprovechable.- Es todo material o sustancia sólida o semisólida de origen orgánico e inorgánico, putrescible o no, proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales, de servicios, que no ofrece ninguna posibilidad de aprovechamiento, reutilización o reincorporación en un proceso productivo. Son residuos sólidos que no tienen ningún valor comercial, requieren tratamiento y disposición final y por lo tanto generan costos de disposición.

32.- Residuos o desechos especiales.- Son residuos o desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos peligrosos o no peligrosos, generados a partir de una actividad productiva, de servicio o debido al consumo domiciliario, que requieren de un régimen especial de gestión conforme los criterios establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional a través de norma técnica.

33.- Residuos o desechos peligrosos.- Son residuos o desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos generados a partir de una actividad productiva, de servicio o debido al consumo domiciliario con características de peligrosidad, tales como corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas o radioactivas.

34.- Separación en la fuente.- Es la clasificación de los residuos sólidos en el sitio donde se generan para su posterior recuperación.

35.- Servicio ordinario.- Es la modalidad de prestación de servicio público domiciliario de aseo para residuos sólidos de origen residencial y para otros residuos que pueden ser manejados de acuerdo con la capacidad de la persona prestadora del servicio de aseo y que no corresponden a ninguno de los tipos de servicios definidos como especiales.

36.- Servicio de tratamiento y disposición final.- Es el conjunto de actividades relacionadas con el tratamiento y la disposición final de residuos sólidos prestado por una persona prestadora a otras personas prestadoras, municipios u otros productores de residuos sólidos y deben ser entregados a un gestor calificado.

37.- Unidad de estabilización.- Componente del sistema de tratamiento de residuos peligrosos, que consta de silos para almacenamiento de cemento y cal, unidad de mezcla y zona de almacenamiento temporal. Una vez terminado el proceso de estabilización los residuos se disponen en relleno de seguridad.

38.- Usuario.- Es la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio.

39.- Usuario residencial.- Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar, y se beneficia con la prestación del servicio de aseo. Se considera como servicio de aseo residencial el prestado a aquellos locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un metro cúbico de residuos sólidos al mes.



40.- Usuario no residencial.- Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial o de servicios, y otros no clasificados como residenciales y se beneficia con la prestación del servicio de aseo.

TÍTULO II

DEL SERVICIO PÚBLICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y SANITARIOS EN EL CANTÓN LATACUNGA.

Capítulo I

DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS, RESIDUOS SÓLIDOS Y SANITARIOS

Artículo 10.- De la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos. - La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL, velará que este servicio público de aseo se ejecute en el cantón Latacunga de forma eficiente, respetando las frecuencias y horarios en los lugares accesibles, tanto para los vehículos, sistema contenerizado y personal para su recolección, transporte y disposición final, salvaguardando el medio ambiente y la salud pública de los usuarios.

Artículo 11.- Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. - Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, a través de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y sanitarios generados dentro del Cantón Latacunga.

Artículo 12.- De los componentes Funcionales. - Se consideran como componentes funcionales en el manejo integral de residuos sólidos los siguientes:

1. Reducción de la Generación de Residuos Sólidos.
2. Separación en la Fuente.
3. Reciclaje.
4. Limpieza de vías y espacios públicos.
5. Almacenamiento Temporal.
6. Recolección y Transporte de desechos y/o residuos no peligrosos.
7. Manejo interno, externo y sistema de recolección diferenciada de desechos sanitarios.
8. Procesamiento/ tratamiento y disposición final.

Sección I

Reducción de Residuos Sólidos

Artículo 13.- Reducción de la Generación de los Residuos Sólidos. - La reducción de la Generación de Residuos Sólidos tales como: papel, cartón, plástico, vidrio y metal (latas) será implementada por la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón



Latacunga EPAGAL, a través de programas y proyectos que promuevan la reducción de los mismos fomentando una cultura ambiental ciudadana permanente en cumplimiento a la normativa legal vigente para lo cual en estricto cumplimiento de las siguientes actividades:

1. **Capacitación Ciudadana.** - la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL, con el fin de minimizar la generación de desechos sólidos en la ciudad de Latacunga, realizara campañas de capacitación y sensibilización en la comunidad, sobre la importancia de minimizar la generación de desechos sólidos en los domicilios, entidades institucionales, comerciales e industriales.
2. **Campañas de Concienciación.** - la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL, como ente prestador del Servicio de Aseo, podrá realizar y promover campañas en cuanto a la generación de desechos sólidos, con la finalidad de:
 - a. Minimización de la Gestión Integral de Desechos, Residuos Sólidos y Sanitarios en el cantón Latacunga.
 - b. Fortalecer en lo posible la educación ambiental, la participación ciudadana y una mayor conciencia en relación con la Gestión Integral de Desechos, Residuos Sólidos y Sanitarios en el cantón Latacunga
 - c. Fomentar el desarrollo del aprovechamiento y valorización de la Gestión Integral de Desechos, Residuos Sólidos y Sanitarios en el cantón Latacunga, para que sean considerados como un bien económico.
 - d. Fomentar la erradicación de materiales plásticos de un solo uso.

Impulsar programas y proyectos que incentiven a la ciudadanía a la reducción en el consumo de plásticos de un solo uso o desechables entendidos como fundas, platos, vasos, bandejas, tarrinas, sorbetes, cubiertos, entre otras, que son utilizables una sola vez, incluyendo de manera activa al sector empresarial y comercial para el uso de alternativas amigables con el ambiente.

Sección II Separación en la Fuente

Artículo 14.- Separación en la fuente. - Es el uso de métodos de separación y recolección diferenciada de residuos en la fuente que cambien el comportamiento social de generación, recolección y disposición final hacia la reducción, manejo y aprovechamiento de nuevas prácticas.

Es obligación del generador de residuos sólidos diferenciar en la fuente los residuos, realizar la separación de los residuos y/o desechos de acuerdo programas de reciclaje implementados por EPAGAL.

Los espacios físicos de las empresas, instituciones tanto públicas como privadas deberán contar con un recipiente y este deberá colocarse al ingreso para el uso de sus clientes y

transeúntes.

Sección III Reciclaje

Artículo 15.- Reciclaje. - La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga, promoverá el re uso y reciclaje de desechos sólidos hasta la disposición final.

Es obligación de todos los ciudadanos de la circunscripción territorial del cantón realizar la separación de los desechos y/o residuos generados reciclables como el plástico, cartón, papel, metales, entre otros; para que estos sean recolectados por las personas que se dediquen al reciclaje las mismas que estarán autorizadas por EPAGAL, cumpliendo los horarios, condiciones y frecuencias que señalará EPAGAL.

Para la aplicación y ejecución del presente artículo la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL, implementara instructivos, programas y proyectos con la capacitación permanente a la ciudadanía.

Artículo 16.- Reciclaje Inclusivo. - Se establecerán proyectos y programas para que únicamente las Asociaciones Recicladoras autorizadas por la Empresa Pública EPAGAL, podrá reciclar y aprovechar los residuos y desechos sólidos generados en el cantón Latacunga, de puerta a puerta en sitios donde se generan como domicilios, almacenes, centros públicos, entre otros, para lo que deberán estar identificados con carnet y uniforme, además respetar la normativa interna de la Asociación a la que pertenecen, y no tendrán ninguna relación de dependencia con EPAGAL.

La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL autorizará, coordinará, apoyará y supervisará las iniciativas de carácter privado o público, que se emprendan con miras a reciclar o transformar los residuos y desechos sólidos no peligrosos.

Artículo 17.- Residuos aptos para el Reciclaje. - Los residuos sólidos que pueden ser reciclados conforme las disposiciones de esta ordenanza son los que se detallan a continuación, sin que ésta sea una enumeración taxativa:

1. Chatarra;
2. Papel y cartón;
3. Plásticos;
4. Vidrio,
5. Entre otros aptos para el reciclaje.

Artículo 18.- Centro de Acopio y procesamiento. - Toda empresa o establecimiento comercial, industrial o de servicios, que se dedique al acopio y procesamiento de residuos sólidos para su utilización o reciclaje con fines de lucro, deberá estar catastrada por la Empresa Pública EPAGAL y por los organismos competentes y regulado por las autoridad competente y que cuente con los permisos correspondientes.

Artículo 19.- Desechos no Aprovechables. - Los desechos sólidos que no hayan sido seleccionados y que por sus características no puedan ser aprovechados, deberán ser



entregados para su disposición final, conforme lo dispuesto para el proceso de recolección a pie de vereda o contenerizado, y/o especial según sea el caso.

Sección IV

Limpieza de vías y espacios públicos

Artículo 20.- Limpieza de vías y espacios públicos. - La limpieza de las vías y espacios públicos se realizará por medio de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL, con la coparticipación de todos los habitantes, ciudadanos, transeúntes del cantón Latacunga.

Es responsabilidad de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL aplicar programas y proyectos con la comunidad a fin de crear conciencia ciudadana ambiental, con responsabilidad social en cuanto a la disposición y/o residuos sólidos, el cual será obligatorio al menos un programa al año.

Artículo 21.- Frecuencias y Horarios de limpieza. - La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL, como prestador del servicio establecerá la frecuencia para la limpieza de los espacios públicos, calles y avenidas para lo cual es necesario como componente principal, el barrido considerando el desarrollo, necesidades y características de cada zona, así como el estado en que se encuentren las vías.

La limpieza deberá realizarse en el horario que no afecte el flujo adecuado de vehículos y peatones.

En las calles, vías no asfaltadas o adoquinadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual, en los términos definidos por la Empresa Pública EPAGAL.

Artículo 22.- Actividades de Barrido manual en calles. - Los residuos y/o desechos resultantes de la labor de barrido manual de calles deberá ser colocado en los contenedores dispuestos para el efecto o en el vehículo designado.

Artículo 23.- Limpieza frente de propiedades. - Los propietarios o arrendatarios de viviendas, locales comerciales, industrias serán responsables de barrer, deshierbar y recoger los residuos sólidos del frente de sus propiedad y la parte posterior de la misma en caso de colindar con la riveras de algún río, esta limpieza será ejecutada con el 50% de la calzada debiendo hacer el barrido de afuera hacia adentro, los desechos recolectados serán depositados en el sistema contenerizado, en caso de incumplimiento al presente artículo se sancionara conforme lo establece la presente ordenanza.

En caso de propiedades de instituciones públicas la responsabilidad la asumirá el administrador o representante legal de la entidad.

Artículo 24.- Empresa Comercios e Instituciones. - Las empresas, comercios e Instituciones tienen la obligación de mantener limpios sus puestos de trabajo, el área externa circundante que sea afectada por sus actividades, así como recolectar sus desechos sólidos en



recipientes adecuados y depositarlos en lugares destinados por la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL.

En caso de incumplimiento al presente artículo se sancionara conforme lo establece la presente ordenanza.

En caso de propiedades de instituciones públicas la responsabilidad la asumirá el administrador o representante legal de la entidad.

Artículo 25.- Los kioscos, comerciantes autónomos y puestos de servicio.- La limpieza del área circundante (10 metros) de la vía pública y aceras donde se encuentren kioscos, comerciantes autónomos y puestos de servicio que realicen su actividad en la vía pública es de exclusiva responsabilidad de los que utilizan los espacios, quienes están obligados a recoger los desechos/ residuos sólidos deben colocarlos en fundas y depositarlos en los contenedores de desechos, en el caso de incumplimiento se aplicaran las sanciones conforme a esta ordenanza.

La generación de la potestad sancionadora o sanción por parte de EPAGAL no generará estabilidad o legalidad para el comerciante autónomo.

Artículo 26.- Lotes baldíos. - A fin de evitar la acumulación de desechos y residuos sólidos en lotes baldíos comprendidos dentro del cantón Latacunga, será obligación de sus propietarios el saneamiento y limpieza de lo mismo.

Cuando por ausencia o deficiencia de los cerramientos de estos lotes de terreno causaren acumulación de desechos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final estará a cargo del propietario del lote. En caso de que la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL proceda a la recolección, este servicio será considerado como especial y se lo hará con cargo al dueño del lote de terreno en el cual se prestó el servicio de limpieza.

Artículo 27.- Limpieza y responsabilidad de los organizadores de Espectáculos o Eventos Públicos. - Toda persona natural o jurídica que organice un espectáculo o eventos en la vía pública tendrá la obligación de comunicar a la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL, con 72 horas de anticipación a la fecha de realización del evento, a fin de que la Empresa Pública EPAGAL pueda coordinar el desarrollo de la prestación del servicio de recolección en el sector destinado para el evento de acuerdo a la presente Ordenanza Municipal. Este servicio estará calculado de acuerdo a las tasas fijadas por EPAGAL. En el caso de falta de comunicación a EPAGAL, dentro del plazo establecido, se aplicará la sanción conforme la presente ordenanza.

Los organizadores de espectáculos realizados en la vía pública serán responsables de la limpieza del área y sus alrededores inmediatamente después de terminado el evento, en el caso de requerir los servicios de limpieza después del evento por parte de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL, el organizador del evento será responsable de la cancelación y/o pago de la tasa establecida por la prestación del servicio.



Sección V

Almacenamiento Temporal

Artículo 28.- Almacenamiento Temporal. - Acopio temporal de los residuos sólidos, para su almacenamiento temporal, serán normados por la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL, serán depositados en los contenedores ubicados para el efecto, caso contrario su acopio será a través de recolección manual de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. Los residuos provenientes de las viviendas deben ser colocados en fundas de basura bien selladas y luego estas serán depositadas en el sistema contenerizado proveído por la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL, con la debida anticipación a la hora señalada para el inicio de la recolección, en caso de no tener acceso a estos contenedores procederán a colocar en un lugar que sea de fácil acceso para los vehículos y personal de recolección.
2. Los residuos orgánicos provenientes de locales comerciales de comida y en general deberán ser colocados en fundas industriales bien selladas y pegaran un adhesivo con el nombre del local comercial para verificar el cumplimiento y procederán a botar en los contenedores que se encuentren aledaños al local comercial; en caso de omisión a la misma se procederá con la sanción, se la categorizara como falta leve y en caso de reincidencia se procederá conforme la presente ordenanza.
3. Los residuos sólidos provenientes del barrido de aceras e interiores de edificaciones deberán ser colocados en fundas bien selladas y depositadas en los contenedores de desechos.
4. Los residuos provenientes de los hospitales, clínicas, centros de salud y demás establecimientos que produzcan desechos sanitarios, tanto como públicos y privados deberán ser almacenados como lo establece el Ministerio de Salud Pública, para la recolección de este tipo de desechos, la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL proveerá un vehículo con las características específicas para el transporte, debiendo pagar los usuarios de este servicio las tasas que se encuentren señaladas para el efecto.
5. En caso de urbanizaciones, barrios con calles internas cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los desechos sólidos hasta los contenedores destinados para el efecto o en el sitio que determine la Empresa Pública EPAGAL.
6. Toda edificación para uso multifamiliar, institucional o comercial, deben tener un sistema de almacenamiento colectivo de residuos y/o residuos sólidos, diseñado cumpliendo los requerimientos de EPAGAL, en caso de urbanizaciones, previo a la aprobación de la licencia urbanística o aprobación de desechos donde se señale el sitio destinado para el almacenamiento de desechos colectivos.

Artículo 29.- Ubicación de los contenedores. - La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL, directamente o a solicitud expresa de la ciudadanía o de un tercero colocará técnicamente los contenedores para almacenamiento temporal, considerando la densidad poblacional y su posibilidad de recolección en lugares de fácil acceso para la ciudadanía, con la finalidad de que estos desechos sólidos sean



depositados, se dará prioridad al recorrido de los vehículos con un estudio de tiempos y movimientos.

El sitio técnico establecido para ubicar los contenedores, deberá permitir como mínimo las siguientes características:

- a) Accesibilidad para los usuarios;
- b) Accesibilidad y facilidad para el manejo y evacuación de los desechos sólidos;
- c) Limpieza, conservación; y,
- d) Los grandes generadores y urbanizaciones deberán colocar a su costo los contenedores o sitios de almacenamiento temporal, como estipula la normativa y bajo las condiciones que establezca La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL, la que prestará el servicio de recolección a excepción de las grandes industrias.

Artículo 30.- Almacenamiento de residuos y/o desechos sólidos comunes en el sistema de recolección contenerizado. - El caso de lugares o zonas donde se hubiere establecido el sistema de recolección por contenedores, los usuarios están en la obligación de trasladar los desechos sólidos en fundas resistentes bien selladas hasta los contenedores que se establezcan para el efecto, siendo este el único y exclusivo lugar de almacenamiento de desechos sólidos.

Los contenedores son vaciados por camiones recolectores que transportan los desechos y/o residuos desde el punto de disposición final temporal domiciliario hasta el sitio de disposición final definitivo

Los contenedores podrán ser utilizados directamente por los usuarios para almacenamiento de desechos sólidos del servicio ordinario, en forma pública o privada. Para la instalación por particulares de uno o más contenedores, se deberá obtener la aprobación de EPAGAL, a fin de que se uniformice el servicio.

Artículo 31.- Contenedores públicos de desechos y/o residuos sólidos no peligrosos.

Los contenedores de desechos y/o residuos sólidos serán colocados por La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL, dentro de jurisdicción cantón Latacunga, por lo cual son de propiedad de la misma, la cual se encargará de su mantenimiento y reposición, pudiendo imputar el costo correspondiente a los ciudadanos que causen perjuicio a los contenedores.

Las características de los contenedores serán fijadas por La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL, para lo cual se realizarán informes técnicos respectivos para el efecto.

Artículo 32.- Recipientes de Basura en Locales Comerciales. - Los propietarios de tiendas, abarrotes, subsistencias, cantinas, licorerías, bares, salones, heladerías, picanterías y todo local tiene la obligación de colocar un recipiente para la recolección de los desechos en la entrada de su local, con la finalidad de que los transeúntes puedan utilizarlos como



almacenamiento. El incumplimiento de este artículo dará lugar la sanción establecida en la presente ordenanza.

Artículo 33.- Recipientes o fundas dentro de los vehículos. - Los vehículos de transporte público y privado que circulen dentro de la circunscripción del cantón Latacunga tienen la obligación de llevar en su interior recipientes o fundas para los desechos y/o residuos sólidos las cuales deberá ser depositada en los contenedores de desechos destinados para su efecto, El incumplimiento de este artículo dará lugar la sanción establecida en la presente ordenanza.

Sección VI Recolección y Transporte

Artículo 34.- Recolección y Transporte. - La recolección de residuos sólidos debe seguir los principios básicos, procedimientos y protocolos establecidos por La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL.

1. De la recolección. - Es responsabilidad de La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL la recolección de los residuos y/o desechos sólidos no peligros generados dentro del cantón Latacunga, bajo los siguientes lineamientos:

- a) La recolección de los residuos sólidos y/o desechos no peligrosos, se realizará mediante los siguientes mecanismos: recolección manual, semi mecanizada y mecanizada;
- b) La recolección de los residuos sólidos no peligrosos se realizará mediante los siguientes métodos: de acera, de contenedores y las demás que señale o establezca La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL para el efecto;
- c) Establecer el servicio de recolección de residuos y/o desechos sólidos no peligros de tal forma que no alteren o propicien condiciones adversas en la salud de las personas o contaminen el ambiente; y,
- d) Durante el proceso de recolección, los operarios del servicio deberán proceder con la recolección de la totalidad de residuos y/o desechos sólidos no peligros, evitando dejar estos residuos y lixiviados desperdigados en la vía pública.

2. Del transporte. - El traslado de los residuos y/o desechos sólidos desde el lugar de su generación hasta un centro de acopio/ transferencias, tratamiento y/o disposición final deberá contemplar los siguientes lineamientos:

- a) Los equipos de transporte y recolección de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos deben ser adecuados al medio y la actividad que se encuentre destinado;
- b) Evitar el derrame de los mismos durante el transporte hasta colocarlos en el camión recolector destinado para el efecto;
- c) Limpieza, desinfección y mantenimiento de los contenedores, vehículos recolectores y demás implementos utilizados para el transporte; y,

- d) Destinar únicamente residuos no peligrosos asimilables a domésticos al sistema de recolección local.

Una vez realizada la recolección de residuos y/o desechos sólidos comunes no peligrosos, sea a través del sistema diferenciado, le corresponde a La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL, a través de los vehículos destinados para el efecto transportarlos al relleno sanitario para su disposición final.

Constituyen así también en actividad de carga de desechos sólidos sobre los vehículos recolectores (de carga lateral, frontal y posterior) y su transporte será hasta el sitio de disposición final.

El transporte de desechos sólidos no peligrosos será efectuado por operarios designados por La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL, de acuerdo a las rutas y frecuencias establecidas para el efecto.

Artículo 35.- Tipos de Recolección. - La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL determina los siguientes tipos de recolección:

1. **Recolección por método carga frontal a mayores generadores de residuos sólidos.** - Servicio considerado con carácter especial, en el cual la recolección de los residuos sólidos generados por personas naturales o jurídicas categorizados por parte de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL como grandes generadores de desechos;
2. **Recolección por método carga posterior de residuos y/o desechos sólidos.** - Enfocado a la recolección contenerizada de desechos sólidos domiciliarios generados dentro del cantón Latacunga;
3. **Recolección por método carga lateral de residuos y/o desechos sólidos.** - Proceso en el cual no existe manipulación directa de los residuos sólidos, para esto EPAGAL ubicara técnicamente los contenedores, considerando la densidad poblacional y la posibilidad de recolección en lugares de fácil acceso a la ciudadanía.
4. **Recolección a pie de vereda.** - Los residuos y/o desechos sólidos arrojados dentro del cantón Latacunga serán recogidos por los trabajadores de EPAGAL que se encuentre destinado para el cumplimiento de este servicio de recolección.

Artículo 36.- Autorización para transportar desechos sólidos.- Los establecimientos o locales públicos o privados y otros en que la generación de residuos supere los 500 kilogramos, podrán solicitar la autorización para transportar por sus propios medios los desechos y/o residuos sólidos o a su vez podrán hacer mediante gestores ambientales debidamente autorizados para cumplir con esta actividad, quienes deberán cancelar el valor por concepto de disposición final como lo establece la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS/DESECHOS SOLIDOS COMUNES, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS; Y, RECOLECCIÓN, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL CANTÓN LATACUNGA.

Sección VII

Manejo interno, externo, sistema de recolección diferenciada de desechos sanitarios

Artículo 37.- Manejo interno. - Los establecimientos de salud deberán realizar obligatoriamente el tratamiento de algunos tipos de desechos, los residuos que contengan sangre de laboratorio y los cortos punzantes.

Los establecimientos de salud podrán realizar el tratamiento de todos sus desechos infecciosos cuando tengan la capacidad técnica o los equipos adecuados para hacerlo (incineradores, autoclaves, microondas) y se considere dentro del plan de gestión interno de residuos y desechos sanitarios, los cuales deben ser aceptados por las autoridades ambientales y de salud; Sin embargo, se preferirá que desarrollen sistemas centralizados de tratamiento en los que se comparta su uso con otros establecimientos, esto incrementa la seguridad y protección ambiental.

- a) Independientemente del método de tratamiento implementado, se debe establecer un programa de monitoreo periódico de la operación cuyo costo será cubierto por el establecimiento.
- b) Para el transporte interno se sujetarán a la normativa emitida por la entidad nominadora. El personal de la empresa encargada de la limpieza debe verificar que los desechos estén debidamente clasificados, las fundas identificadas, sin líquido en su interior y proceder a su cierre hermético antes de transportarlas.
- c) Los lugares de almacenamiento intermedio y final de desechos peligrosos deben estar ubicados dentro del establecimiento generador, cumpliendo normas técnicas que les permitan ser independientes, aislados, seguros, ventilados y de fácil limpieza. En caso de situarse junto a las bodegas de productos peligrosos, inflamables o explosivos, debe existir una pared de acuerdo a la cantidad de desechos generada.
- d) En el almacenamiento final la forma y las dimensiones del local variarán de acuerdo a la cantidad de desechos generados los mismos que deberán cumplir con los siguientes parámetros:
 - 1. Debe estar construido o recubierto con un material liso que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, ya que eso provoca la multiplicación de gérmenes.
 - 2. Existirá una toma de agua y un desagüe para poder realizar la limpieza en forma eficiente.
 - 3. Tendrá equipo para limpieza y desinfección.
 - 4. Debe tener cubierta superior para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia.
 - 5. Debe estar aislado y cerrado para evitar el ingreso de persona no autorizada para su manejo.
 - 6. Tendrá por lo menos 2 subdivisiones para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de desechos: comunes, infecciosos, especiales, corto punzante, reciclable, biodegradable y líquidos, en estas subdivisiones se



ubicarán los recipientes con tapas destinadas para cada tipo y las mismas deben estar identificados.

- e) El local de almacenamiento final debe estar situado en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección, preferentemente, debería estar ubicado en la parte delantera del establecimiento o en la proximidad de la calle por la que ingresa el vehículo recolector. Pueden existir varios locales de almacenamiento, por ejemplo, uno destinado exclusivamente a los desechos infecciosos y otro localizado en un sector diferente para los desechos comunes.

Artículo 38.- Manejo externo. - El manejo de los desechos sanitarios en todas sus fases de recolección, transporte y disposición final será ejecutado por EPAGAL, o por un gestor externo ambiental calificado conforme lo prevé la ley.

En caso de contratación de un gestor externo para la recolección de desechos sanitarios – infecciosos deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) El operador asume las obligaciones y responsabilidades técnicas y jurídicas del manejo de los desechos y/o residuos desde el momento y lugar en que los recibe, salvo comprobación de que la clasificación, embalaje identificación si se encontraba adulterado en el momento de recibir los desechos;
- b) El operador es responsable de que la persona a su cargo verifique que la recolección y transporte de los residuos y/o desechos se realice de acuerdo a las normas y procedimiento establecido en esta ordenanza y demás normativa legal y vigente;
- c) El operador, en coordinación con los establecimientos de salud, establecerá el cronograma de operaciones que será aprobada por la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL;
- d) Los establecimientos de salud deben colocar en el local destinado para el almacenamiento avisos indicando los días y horarios de recolección. Así mismo debe señalar las áreas o recipientes de cada tipo de desechos.
- e) Los establecimientos de atención médica independiente que se encuentren ubicadas en un mismo inmueble deberán establecer un sistema único de gestión de desechos y/o residuos en un solo local de almacenamiento.
- f) Solo se recolectarán los desechos infecciosos debidamente clasificados, empacados, identificados y etiquetados, debiendo mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección, el transporte y la entrega para la disposición final de los mismos.

Artículo 39.- Recolección diferenciada de desechos sanitarios.- Será responsabilidad de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL brindar en forma directa o sub contratar un gestor para el servicio de recolección diferenciada de desechos infecciosos a los establecimientos de salud que se encuentren catastrados por EPAGAL, estrictamente de manera diferenciada, recolectaran únicamente los desechos infecciosos que hayan sido segregados de la fuente, es decir debidamente clasificados, acondicionados, empacados, identificados, etiquetados y almacenados dentro del



establecimiento, debiendo mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección el transporte y la entrega a al centro de tratamiento y/o disposición final.

Los generadores que tendrán este tipo de recolección diferenciada son:

- a) Clínicas, Hospitales, Centros y Sub Centros de Salud, Dispensarios, Consultorios Médicos y Odontológicos.
- b) Laboratorios Clínicos, Patológicos, de Experimentación.
- c) Clínicas Veterinarias.
- d) Spa, Gabinetes de Belleza, Peluquerías, Centros de Estética o Belleza.
- e) Locales de Tatuajes o Piercings.
- f) Moteles, Casas de Citas (Burdeles), Nigth Clubes y demás establecimientos que generen este tipo de desechos.

La persona natural o jurídica que vaya acceder a este tipo de recolección diferenciada deberá presentar los requisitos que La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL determine para el efecto, conforme el reglamento de aplicación.

Artículo 40.- Transporte externo. - Los vehículos de propiedad de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL, utilizados en el transporte de desechos sanitarios – infecciosos deberán ser de uso exclusivo para estos desechos y tendrá las especificaciones técnicas emitidas por la autoridad nominadora.

Para esta recolección se deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) El horario de recolección lo determinara técnicamente la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL, tomando en cuenta rutas, las características del tráfico vehicular en la ciudad y el horario de funcionamiento de los establecimientos.
- b) Se establecerá la frecuencia de recolección considerando la producción de desechos infecciosos de cada uno de los establecimientos que produzcan desechos sanitarios, pudiendo esta variar desde diaria a semanal.
- c) El conductor por ningún motivo podrá abandonar el vehículo, ni entregar o depositar desechos a personas particulares o en lugares distintos a los que han sido especificados.
- d) Los operadores de este tipo de desechos tendrán capacitación en temas de riesgo del manejo de desechos, operación y mantenimiento básico del vehículo, control de los locales de almacenamiento, registro de peso de las fundas y supervisión de la entrega por parte de los establecimientos de salud y deberán seguir los siguientes lineamientos:
 - 1. Trabajar con medidas y prendas de protección.
 - 2. Estar capacitados y entrenados para realizar carga y descarga de los desechos infecciosos y para efectuar una limpieza diaria eficiente del vehículo.

3. Conocer los procedimientos de respuestas a emergencias.
 4. Aplicar los procedimientos sanitarios en caso de contacto accidental con desechos infecciosos.
 5. Sugerir cambios en las rutas y horarios para hacer más eficiente el servicio.
 6. Coordinar con los encargados de los establecimientos que generan desechos sanitarios y/o infecciosos los procedimientos de entrega para facilitar la operación.
- e) Los desechos sanitarios y/o infecciosos deberán encontrarse en fundas plásticas integras, debidamente selladas e identificadas con el nombre del establecimiento de salud, peso y el día de generación de acuerdo a la norma, estas serán entregadas directamente por el empleado del establecimiento.
- f) No se recibirá fundas que se encuentren rotas, en este caso el responsable del establecimiento colocara una nueva funda, podrá hacerlo la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL con el cobro de un recargo adicional.
- g) No se recibirá fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos y que chorreen al levantarlas.
- h) Se llevará un registro diario para el control de desechos recolectados, con la cantidad, procedencias y observaciones del estado de las fundas y del almacenamiento final; el registro debe llevar el conductor y/o ayudante y estará firmado por el empleado del establecimiento, tendrá a su disposición una balanza para comprobar el peso de las fundas recibidas.

Artículo 41.- Frecuencia y Horario de Recolección Diferenciada.- La frecuencia y horario de la recolección de desechos sanitarios lo determinara técnicamente la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL, podrá ser diaria, inter diaria y/o semanal y/o mensual, tomando en cuenta la producción de desechos infecciosos, rutas, características del tráfico automotor en la ciudad y el horario de funcionamiento de los establecimientos de salud, evitando en lo posible las horas de mayor tráfico y considerando que hay que transportarlos en un plazo adecuado al sitio de disposición final.

Sección VIII

Procesamiento de desechos y/o residuos sólidos, tratamiento de desechos sanitarios y disposición final

Artículo 42.- Procesamiento. - La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL en coordinación con el GADM del cantón Latacunga fomentara el aprovechamiento de los residuos sólidos susceptibles de aquello, para favorecer a proyectos o programas que se implementen tales como: generación de energía y/o compostaje o los aprobados por la Autoridad Ambiental.

Artículo 43.- Tratamiento de desechos sanitarios. - El tratamiento de desechos sanitarios los



realizara la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL a través del proceso de autoclavado que consiste en la esterilización de este tipo de desechos infecciosos mediante la aplicación de alta temperatura y presión por un determinado tiempo.

Artículo 44.- Disposición Final. - La disposición final de los desechos sólidos no peligrosos y sanitarios se realizará únicamente en el sitio de disposición final perteneciente a la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL.

Artículos 45.- Operación del Sitio de Disposición final.- la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL son los operadores del sitio de disposición final de los residuos y/o desechos sólidos y sanitarios, quienes observaran la normativa legal vigente para asegurar la protección de la salud humana y del ambiente en donde se recibirá únicamente desechos sólidos comunes no peligrosos y desechos sanitarios.

La disposición de los desechos sanitarios se la realizara exclusivamente a través de la recolección por parte de la Empresa Pública EPAGAL, estos sellos serán colocados de manera adecuada en celdas de confinamiento destinadas para el efecto o mediante otros procesos conforme lo establece la normativa nacional, los cuales podrán ser ubicados en el relleno sanitario en sitios determinados por EPAGAL.

Artículo 46.- Disposición final de los residuos sólidos domiciliarios. - Se realizará únicamente en los rellenos sanitarios de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL o autorizados por la misma, estos deberán tener el permiso ambiental emitido por el organismo correspondiente en cumplimiento a la norma.

Artículo 47.- Disposición Final de los Desechos Sanitarios. - Se aplicará de acuerdo con los criterios técnicos y ambientales señalados por el Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud o Autoridad Competente.

Capítulo II

De la Promoción, Prevención y Minimización de la Gestión Integral de Desechos, Residuos Sólidos y Sanitarios.

Sección I

De la Promoción y/o Difusión

Artículo 48.- De la Promoción y/o Difusión de la Información. - la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL en uso de los siguientes medios de comunicación: edición de libros, prensa escrita, radio, televisión, internet, multimedia, servicio de red social, de forma directa e indirecta promoverá la difusión de la información sobre temas que contribuyan a mejorar la Gestión Integral de Desechos, Residuos Sólidos y Sanitarios en el cantón Latacunga.

Artículo 49.- Participación. - Todas las personas naturales o jurídicas están en la obligación de participar y colaborar en los programas de fomento y promoción de la Gestión Integral de Desechos, Residuos Sólidos y Sanitarios en el cantón Latacunga.

Art. 50.- Prevención.- La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL en el marco de sus competencias promoverá y fomentará programas, proyectos y/o estrategias a la ciudadanía en general para la implementación de separación en la fuente, reciclaje, educación ambiental, entre otras acciones, con el fin de conllevar un sistema de gestión integral de residuos sólidos adecuado dentro de la circunscripción.

Art. 51.- Minimización de la Gestión Integral de Desechos, Residuos Sólidos y Sanitarios.- Todas las personas naturales y jurídicas están en la obligación de Minimizar en la fuente y aprovechar los residuos sólidos generados en cada uno de los hogares, proyectos, obras y/o actividades que se realice dentro de la circunscripción para poseer un entorno sostenible, sustentable y amigable con el medio ambiente.

TÍTULO III **De las obligaciones y prohibiciones.**

Artículo 52.- Obligaciones. - Es obligación de todos los ciudadanos mantener una conducta y hábitos ejemplares respecto del manejo de los residuos sólidos, comunes generados en domicilios, locales comerciales, sanitarios, industriales etc.

Artículo 53.- Obligaciones de los ciudadanos. - Son obligaciones generales para todos los ciudadanos residentes, o de tránsito del cantón Latacunga las siguientes:

1. Están obligados al cumplimiento de la presente ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza general dicte en cualquier momento la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL en el ejercicio de sus facultades y competencias.
2. Es obligación de los ciudadanos clasificar en lo posible los desechos para favorecer las actividades de reducción, reutilización y reciclaje de los residuos y/o desechos sólidos.
3. Informarse, conocer y respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de los desechos establecidos por la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL.
4. El/la causante de un deterioro o daño en los contenedores de almacenamiento temporal, está obligado a la reparación de las afectaciones causadas, sin perjuicio de la imposición de la sanción administrativa, civil, o penal que corresponda, previo la verificación de la responsabilidad por parte de La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL, o la autoridad correspondiente.
5. La ciudadanía en general está en la obligación de denunciar ante la Comisaría de Desechos Sólidos de EPAGAL, con previa identificación; nombres y número de

cédula de ciudadanía que garantice la responsabilidad sobre la denuncia, las infracciones que en materia de aseo público presencien o tengan conocimiento, así como tomar medidas preventivas en su sector para evitar daños al ambiente en general, manteniendo la reserva del caso del denunciante.

6. Es responsabilidad de las y los ciudadanos, la reducción en la generación de residuos, la separación de la fuente de los residuos, tanto orgánicos como inorgánicos, así como de materias reciclables, previo al almacenamiento temporal en los contenedores y disposición final.

Artículo 54.- De las obligaciones de los propietarios, arrendatarios y administradores de inmuebles, locales comerciales, negocios, establecimientos y otros.- Son obligaciones en la gestión integral de desechos sólidos de los propietarios o arrendatarios de los inmuebles, centros comerciales, unidades educativas públicas y privadas, locales comerciales, negocios, administradores de edificios, conjuntos residenciales, y de los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes, las que se detallan a continuación:

1. Mantener limpias y libres de vegetación (deshierbar) las aceras, hasta el límite de la calzada ubicado al frente de las viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones, vías privadas, lotes, jardines, entre otros.
2. Los propietarios o encargados de los negocios de comercio tienen la obligación de barrer las afueras de su negocio diariamente.
3. Las Instituciones Públicas o Privadas y otros en que la generación de residuos supere los 500 kilogramos, deberán contar con un recipiente con divisiones para los diferentes tipos de residuos y este deberá colocarse al ingreso para el uso de sus clientes y transeúntes.
4. Depositar los desechos sólidos en fundas, recipientes impermeables debidamente cerrados, tachos o tarros y colocarlos en el contenedor de desechos más cercano.
5. Respetar los horarios de recolección que se fije de acuerdo al cronograma que para efecto establezca La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL, en concordancia con el Art. 27 de la presente Ordenanza.
6. Retirar el recipiente o tacho una vez concluido el horario de recolección fijado para el efecto, esto siempre y cuando no se cuente con un contenedor en el sector.
7. En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio y en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, los responsables del aseo serán los propietarios y/o sus administradores delegados y los constructores respectivamente, según sea el caso, quienes deberán disponer de los desechos/residuos en los contenedores asignados a su zona para su posterior recolección, por parte de EPAGAL.
8. En los inmuebles de instituciones públicas, unidades educativas públicas y privadas, centros deportivos, sanitarios, de servicio y otro, los responsables del aseo serán sus representantes legales y/o Administradores; deberán disponer del número necesario de recipientes impermeables o contenedores para el depósito de residuos y/o desechos sólidos, en un sitio accesible, para uso de sus clientes, estudiantes, visitantes, feligreses y de los transeúntes y/o de utilizar los contenedores más

cercanos.

9. En los centros comerciales, supermercados, los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y del conjunto comercial, como de la calle de uso tendrán la obligación de planificar y depositar los desechos sólidos en los lugares de acopio debidamente determinado y accesibles en coordinación con el ente responsable de la recolección con recipientes que permitan un manejo aseado y sin alterar el entorno eviten su esparcimiento o en los contenedores cercanos.
10. Solicitar directamente a la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL la prestación del servicio especial para la recolección de residuos y/o desechos sólidos que no correspondan a la recolección ordinaria.
11. Los propietarios o encargados de talleres de reparación o mantenimiento de vehículos, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, e implementar una estación de separación y/o clasificación de los residuos generados por esta actividad y los desechos peligrosos entregar a un gestor calificado.
12. Las demás que determine las normativas vigentes.

Art. 55.- Toda actividad de concentración masiva eventual, tales como ferias libres, artesanales, comerciales, turísticas, de emprendimiento, artísticas, así como actividades de juegos mecánicos, circos, deportivos, culturales etc. deberán informar con un mínimo de 72 horas, a EPAGAL la fecha, horario y lugar en que se va a realizar el respectivo evento público, para que la E.P EPAGAL organice y disponga dar el servicio de aseo correspondiente, por el cual deberán pagar la tasa de acuerdo al peso de desechos generados, en concordancia con lo establecido en la ordenanza para su efecto.

Los mismos que deberán contar con recipientes y espacios adecuados para el almacenamiento de los desechos generados.

Art. 56. Es obligación de los propietarios de las Unidades Educativas Privados.- Para los establecimientos educativos privados, se establece el servicio de disposición final, para lo cual el generador es el responsable del traslado de sus desechos/residuos hasta el sitio de disposición final conforme lo establecido en la ordenanza sustitutiva que establece el cobro de tasa de gestión integral de los residuos/ desechos sólidos comunes, por el servicio de recolección diferenciada tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios; y, recolección, aprovechamiento y disposición final de desechos industriales no peligrosos generados en el cantón Latacunga, en su Art. 9 literal d).

Para lo cual cada establecimiento educativo deberá tramitar el permiso de ingreso al sitio de disposición final en la Empresa Pública EPAGAL.

Artículo 57.- los Propietarios y conductores de los vehículos de todo tipo. – Tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Toda Unidad de transporte deberá tener al alcance de los pasajeros un recipiente para de recolección de desechos/residuos.

2. Depositar los desechos recolectados en cada jornada o viaje en recipientes adecuados en las terminales de transporte o en los contenedores más cercanos.
3. Los propietarios, concesionarios o encargados de terminales de autobuses y cooperativas y compañías para el transporte de pasajeros y carga serán responsables de mantener limpios el interior de terminales y vehículos, así como la vía pública que al inmueble corresponda.
4. Los conductores de vehículos de transporte de material pétreo u otros similares, que transiten en la vía pública, están en la obligación de circular con la debida protección en su carga para evitar que se desperdigue en la misma.
5. Las demás que determine la presente ordenanza.

Artículo 58.- Empresarios, promotores u organizadores de eventos públicos y propietarios de locales de diversión. - Son obligaciones en la gestión integral de desechos sólidos las que se detallan a continuación:

1. Adoptar todas las medidas de precaución y prevención necesarias para la realización del respectivo evento en cuanto a la generación y manejo de los residuos/desechos.
2. Es responsabilidad que el espacio público utilizado quede en las mismas condiciones a las preexistentes antes del evento, concentración o espectáculo.
3. Las demás obligaciones que determine la presente ordenanza y la ley.

Artículo 59.-Obligaciones de los usuarios del servicio ordinario de aseo. - En cuanto al almacenamiento de desechos sólidos y su entrega para la recolección los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

1. El cuidado y buen uso de los contenedores que la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL destine para la recolección de residuos y/o desechos sólidos.
2. En los sectores urbanos y rurales del cantón Latacunga, que cuenten con el servicio contenerizado los ciudadanos deberá colocar y depositar residuos y/o desechos sólidos dentro de los mismos en fundas bien selladas y diferenciadas (verde orgánico/ negro inorgánico).
3. En los sectores urbanos y rurales del cantón Latacunga que no cuenten con el servicio contenerizado y solo cuenten con el servicio de pie de vereda deben sacar los desechos que se originen en las viviendas, establecimientos comerciales, de servicios y otros locales, en los lugares (pie de vereda) y en los depósitos que aseguren su transporte e impidan que sean desperdigados en la vía pública, con un tiempo de anticipación prudente a los horarios y las frecuencias dispuestas para la recolección de los desechos por parte de EPAGAL.
4. No depositar sustancias líquidas, excretas o desechos sólidos contempladas para el servicio especial y desechos peligrosos en recipientes destinados para la recolección de servicio ordinario.
5. En los sectores urbanos y rurales del cantón Latacunga que no cuenten con el servicio contenerizado y solo cuenten con el servicio de pie de vereda, los usuarios deberán cerrar o tapar los recipientes o fundas plásticas que contengan los desperdicios para su entrega al servicio de recolección de los desechos por parte

de EPAGAL.

6. Si como consecuencia de un deficiente almacenamiento se produjere acumulación de desechos sólidos en la vía pública el usuario causante será responsable de este hecho y deberá realizar la limpieza del área afectada, sin perjuicio de la aplicación de la sanción establecida.
7. Ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse a la recolección o aprovechamiento de los desechos sólidos domiciliarios comunes no peligrosos sin previa autorización de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL.
8. Se debe colocar los recipientes en el lugar de recolección, respetando el horario establecido por EPAGAL.
9. Cumplir con la Ley, presente ordenanza y demás normativa que se establezcan para los usuarios del servicio de aseo.

Artículo 60.- De las prohibiciones de los usuarios. - Se prohíbe tanto a los gestores/ recicladores de base, y ciudadanía en general lo siguiente:

1. Se prohíbe la limpieza y lavado en la vía pública, de todo tipo de vehículos particulares o de transporte.
2. Se prohíbe arrojar o depositar desechos sólidos fuera de los contenedores de almacenamiento temporal.
3. Se prohíbe la colocación de animales muertos, y restos de los mismos, desechos sólidos de carácter especial en contenedores de almacenamiento de usos público o privado en servicio ordinario.
4. Quemar desechos sólidos o desperdicios en los contenedores de almacenamiento o en la vía pública, o botar desechos encendidos dentro de los contenedores, en caso de incumplimiento se sancionará conforme lo establece la presente ordenanza/ sin perjuicio de las responsabilidades penales que hubiere lugar.
5. Se prohíbe quemar a cielo abierto residuos y/o desechos sólidos o restos de poda del jardín dentro del perímetro urbano.
6. Se prohíbe arrojar cualquier clase de desperdicio desde el interior de los vehículos, ya sea que estén estacionados o en circulación.
7. Se prohíbe arrojar residuos y/o desechos sólidos a la vía pública producto de la limpieza interna de los hogares, comercios y vehículos.
8. Se prohíbe a toda persona distinta a las del servicio de aseo público destapar, remover o extraer el contenido parcial o total de los contenedores/Isas soterradas para desechos sólidos, una vez colocados en el sitio de recolección.
9. Se prohíbe arrojar envases de medicinas, restos de medicamentos caducados, generados por farmacias, centros hospitalarios, consultorios médicos, entre otros, estos deberán ser devueltos por los generadores a la empresa distribuidora o proveedora para que la misma se encargue de su gestión.
10. En los sectores que cuenten con el servicio de pie de vereda queda prohibido colocar en un solo recipiente los desechos que sobrepasen los 25kg.
11. Todo usuario que transporte residuos y/o desechos sólidos sin las protecciones necesarias que eviten el derrame sobre la vía pública, será sancionado conforme la

presente ordenanza.

12. Se prohíbe colocar en los contenedores de propiedad de La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL, escombros y/o material de construcción, desechos sanitarios, residuos catalogados como peligrosos.
13. Se prohíbe colocar los residuos sólidos comunes domiciliarios de forma inadecuada, es decir la mezcla de residuos orgánicos e inorgánicos.
14. Se prohíbe depositar sustancias líquidas y residuos sólidos sujetos a servicios especiales en los contenedores establecidos para reciclaje y para desechos sólidos.
15. Se prohíbe depositar en los contenedores sustancias líquidas, excrementos y desechos sólidos sujetos a servicios especiales, como los sanitarios o del género CRETIIB, en caso de incumplimiento se procederá a las sanciones enmarcadas en la presente ordenanza.
16. Se prohíbe que los prestadores de limpieza de residuos comunes, así como recicladores de base calificados o no pueden recolectar este tipo de residuos, clasificando los establecimientos para la prestación del servicio de recolección diferenciada.
17. Se prohíbe entregar fundas con desechos sanitarios que se encuentren rotas, en este caso el responsable del establecimiento colocará una nueva funda, podrá hacerlo EPAGAL con el cobro de un recargo adicional.
18. Se prohíbe entregar fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos y que chorreen al llevarlas.

TÍTULO IV

De las Infracciones en materia de gestión y desechos sólidos

Artículo 61. De las clases de Infracciones. - En concordancia con las obligaciones, y prohibiciones señaladas en el Título III de la presente ordenanza, de cuidar la limpieza y el ornato del cantón Latacunga, se establecen las siguientes clases de infracciones con sus respectivas sanciones, las mismas que se clasifican en leves, graves y muy graves.

Capítulo I

Infracciones leves y su sanción

Artículo 62.- De las Infracciones leves para ciudadanos y usuarios del servicio de recolección ordinario. - Serán sancionados con una multa del 25% del SBU (Salario Básico Unificado) quienes cometan las siguientes infracciones:

1. Arrojar basura (residuos/desechos) en la vía pública sin utilizar los contenedores más cercanos a su domicilio, trabajo o empresa, cuando el sector cuente con el Sistema de Contenerización.
2. Los locales comerciales y establecimientos en general que no cumplan con la utilización de fundas industriales diferenciadas y no las sellen de manera correcta.

3. Colocar la basura en la vereda o vía pública sin utilizar fundas o recipientes adecuados o recipientes impermeables, debidamente cerrados en recolección Pie de Vereda.
4. Transportar desechos sólidos sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
5. Sacar los desechos sólidos fuera de la frecuencia y horario de recolección.
6. Arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos públicos.
7. Depositar en la vía pública colchones, muebles, así como restos de vehículos y otros enseres.
8. Escupir, orinar o defecar en los espacios públicos.
9. Impedir la colocación de contenedores o mobiliario relacionado con la gestión del desecho en aceras y otros lugares de uso público.
10. Colocar los desechos en recipientes que superen el peso máximo de 25 kilos.
11. Colocar los desechos en los contenedores de uso público sin funda resistente bien sellada.
12. Tener sucia y descuidada y sin deshierbar la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
13. Incinerar (quemar) a cielo abierto cualquier tipo de desechos sólidos.
14. Recoger y aprovechar los desechos sin la obtención de la autorización de EPAGAL; no poseer carnet y no estar catastrado.
15. Los transportistas que no lleven fundas o recipiente para la basura en su vehículo.
16. No colocar los desechos en fundas adecuadas, recipientes impermeables, tachos o contenedores debidamente cerrados, según las especificaciones dadas por EPAGAL.
17. Depositar la basura en parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos.
18. Limpiar en la vía pública o espacios públicos, vehículos livianos, buses y otros, siendo responsables de tal omisión el propietario del vehículo y el conductor, sin perjuicio de la obligación que tendrán de limpiar la parte del espacio público afectado y reparar los daños causados.
19. Las cooperativas de taxis, camionetas, cooperativa de transporte pesado, transporte urbano, inter parroquial, cantonal, provincial, que no mantuvieren en perfecto estado de limpieza el área de estacionamiento.
20. Incumplir la obligación de colocar un tacho para la recolección de desechos fuera del local comercial, abarrotes, subsistencias, cantinas, bares, salones, heladerías, picanterías y todo local comercial, instituciones públicas y privadas, entre otros.
21. Arrojar cualquier clase de desperdicio desde el interior de los vehículos, ya sea que estén estacionados o en circulación.
22. Incumplir el Art. 25 de la presente Ordenanza.
23. Toda persona distinta a las del servicio de aseo público destapar, que remueva o extraiga el contenido parcial o total de los contenedores/Isas soterradas para desechos sólidos, una vez colocados en el sitio de recolección.
24. Colocar los residuos sólidos comunes domiciliarios de forma inadecuada, es decir la mezcla de residuos orgánicos e inorgánicos.

Capítulo II

Infracciones de graves y su sanción

Artículo 63.- De las Infracciones graves para ciudadanos y usuarios del servicio de recolección ordinario. - Serán sancionados con una multa del 50% del SBU (Salario Básico Unificado) quienes cometan las siguientes contravenciones.

1. Depositar cenizas, carbón, colillas de cigarrillos u otros materiales encendidos o que puedan provocar incendio en los contenedores de desechos sólidos, además de la sanción deberá reponer el daño provocado al contenedor.
2. Quemar cualquier material u otro desecho en la vía pública urbana.
3. Ensuciar los espacios públicos con residuos de materiales al realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones.
4. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o en varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte y disposición final).
5. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo que haya sido organizado, sea que cuente o no con el permiso respectivo.
6. Mezclar los desechos domésticos con desechos tóxicos, biológicos, contaminados, radioactivos, peligrosos u hospitalarios.
7. No respetar la recolección diferenciada de los residuos hospitalarios y peligrosos, conforme lo establecido en esta ordenanza.
8. Quienes agredan física o verbalmente a los Inspectores, funcionarios o trabajadores de EPAGAL, los mismos que se reservaran las acciones legales por parte de los señores funcionarios y trabajadores.
9. Destruir contenedores o mobiliario instalado para la recolección de desechos, sin perjuicio del costo de la reparación o reposición integral del bien, no obstante, de las acciones legales que conlleve su incumplimiento.
10. Reincidir en las infracciones leves.
11. Incumplir lo establecido en el Art. 26 de la presente Ordenanza.
12. Colocar los animales muertos o restos de los mismos, y desechos sólidos de carácter especial, en contenedores de almacenamiento de usos público o privado en el servicio ordinario.
13. Incumplir lo establecido en el Art. 60 numeral 15 de la presente Ordenanza.
14. Entregar fundas con desechos/ residuos que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos y que chorreen al llevarlas.
15. Los organizadores de actos o espectáculos públicos que no informen a EPAGAL, el horario, fecha y lugar en que se va a realizar el respectivo evento público, en concordancia con lo que establece el Art. 27 de la presente ordenanza.
16. El establecimiento de salud, público o privado que use ductos internos para la evacuación de desechos.
17. El establecimiento de salud, público o privado que exceda el peso de cada funda roja, recipientes de plástico duro y/o cartones con más de 7 kilogramos.

18. El establecimiento de salud, público o privado que no coloque etiquetas en fundas, recipientes de plástico duro y cartones.
19. El establecimiento de salud, público o privado que no entregue los desechos sanitarios y farmacéuticos en los horarios y días establecidos por EPAGAL.
20. El establecimiento de salud, público o privado que no empaque adecuadamente los desechos sanitarios, infecciosos o mantenerlos en fundas rotas o con líquidos en su interior.
21. El establecimiento de salud, público o privado que mezcle desechos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente.
22. El establecimiento de salud, público o privado que no efectué el tratamiento y desinfección de los desechos corto punzantes antes de su salida del establecimiento de salud.
23. El establecimiento de salud, público o privado que altere la identificación o etiquetado de las fundas o envases de desechos.
24. El establecimiento de salud, público o privado que reutilice el material peligroso o contaminado que no haya sido sometido a tratamiento previo.
25. El establecimiento de salud, público o privado que no acondicione el área de disposición final de desechos conforme a la normativa sanitaria vigente.
26. El establecimiento de salud, público o privado que utilice recipientes y fundas que no cumplan con las especificaciones que la normativa sanitaria emita para el efecto y lo que determine la presente ordenanza.

Capítulo III

Infracciones muy graves y su sanción

Artículo 64.- De las Infracciones muy graves para ciudadanos y usuarios del servicio de recolección ordinario. - Serán sancionados con una multa de 1 a 5 SBU (Salario Básico Unificado) quienes cometan las siguientes contravenciones.

1. Mezclar y arrojar en la basura común desechos tóxicos, contaminados, radioactivos u hospitalarios.
2. Arrojar directamente a la vía pública desechos voluminosos, escombros, residuos y/o desechos sólidos, desechos peligros y sanitarios a la red de alcantarillado, quebradas, ríos, o sitios no autorizados.
3. Colocar desechos sanitarios y farmacéuticos al interior del sistema contenerizado de desechos sólidos comunes.
4. El establecimiento de salud, público o privado que no entregue los desechos sanitarios y farmacéuticos al sistema de recolección de EPAGAL.
5. Disponer desechos corto punzantes en botellas tipo PET 1.
6. Exponer los desechos sanitarios y farmacéuticos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final.
7. Quemar desechos de establecimientos de salud a cielo abierto y/o en condiciones no autorizadas.
8. Oponerse a los controles realizados por las autoridades de control de EPAGAL o sus delegados, sin previo aviso ya sea impidiendo su ingreso al

establecimiento, negando el acceso a la información o bloqueando la toma de muestras y la realización de exámenes.

9. Arrojar o abandonar desechos sanitarios en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.
10. Colocar desechos sanitarios y farmacéuticos al interior del sistema contenerizado de desechos sólidos comunes.
11. Reincidir en el cometimiento de una infracción grave.

Artículo 65.- Reincidencia de infracciones muy graves. - Los ciudadanos – usuarios en general y generadores de desechos comunes, sanitarios, farmacéuticos entre otros que reincidan en el cometimiento de las infracciones muy graves, será sancionados con el doble de la sanción impuesta en el artículo anterior.

Artículo 66.- de la proporcionalidad. - La proporcionalidad de las multas será establecida de acuerdo al daño o impacto causado al medio ambiente, así como de acuerdo a las personas naturales o jurídicas que causen la misma.

Capítulo VI

Del Control, Competencia y Procedimiento para la Aplicación de Sanciones

Artículo 67.- Del Control. - Sin perjuicio de las obligaciones del Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes, la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL a través de la Comisaría de Desechos Sólidos – Departamento Jurídico y Jefatura ambiental, aprovechamiento, reciclaje y disposición final, o quien haga sus veces, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; juzgará y sancionará a los infractores en general y tomará las medidas necesarias para mejorar la gestión integral de los desechos sólidos, a los contraventores, respetando el debido proceso establecida en la Constitución de la Republica del Ecuador, así como el Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal vigente.

Artículo 68.- Competencia. - En materia de Jurisdicción y Competencia, la autoridad competente de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL, es la Comisaría de Desechos Sólidos, o quien haga sus veces quien ejercerá la potestad sancionadora, mediante las funciones inspección, de instrucción, de sanción y ejecución en los procedimientos sancionadores.

Artículo 69.- Control establecido. - Están sujetos a control las Instituciones, personas naturales o jurídicas que residan o estén de tránsito dentro de la circunscripción territorial del cantón Latacunga, siendo estas:

- a) Las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa de la normativa expedida en la presente

ordenanza.

- b) Las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, actuación o conducta que constituya la contravención expedida en esta ordenanza.
- c) Las personas naturales que como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tiene a cargo por razones de hecho o de derecho el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos dentro del articulado de la presente ordenanza.

TITULO V

CAPITULO I

Comisaria de Desechos Sólidos

Artículo 70.- Conformación de la Comisaria de Desechos Sólidos. - Se encuentra conformada de la siguiente manera: Comisario o Comisaria; Instructor o Instructora; Secretario o Secretaria; Inspector o Inspector.

Artículo 71.- Formación académica. - El Comisario o Comisaria; así como el Instructor o Instructora, deben ser Doctores en Jurisprudencia o Abogados, el Secretario o Secretaria; Inspector o Inspector; y, el personal de apoyo debe tener experiencia en el ámbito de acción.

Artículo 72.- Función de inspección. - Será desempeñada por los trabajadores y/o servidores públicos de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL, a los que les corresponde la aplicación de la presente ordenanza en el ámbito de su competencia, encargados de la inspección y verificación de la presunta infracción in situ, formalizada en el respectivo informe, el mismo que será puesto en conocimiento de la instancia correspondiente.

Artículo 73.- Función de instrucción. - Será desempeñada por el un funcionario de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL, encargado o delegado, de la sustanciación del procedimiento sancionador, quien será parte del departamento jurídico de EPAGAL.

Artículo 74.- Función de sanción. - Será desempeñada por el Comisario de Desechos Sólidos o quien haga sus veces, encargado de resolver el procedimiento sancionador de conformidad con la ley, respetando el debido proceso, y bajo las reglas del Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal vigente.

Artículo 75.- Impugnación. - Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos de apelación y extraordinario de revisión, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, a la máxima autoridad administrativa de EPAGAL, recursos que deben ser interpuestos ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo sancionador, para que el mismo corra traslado con todo lo actuado al superior.



Capítulo II

Recursos y registro

Artículo 76.- Registro y cancelación. - Las sanciones firmes que han causado estado en vía administrativa sea cual fuere su enlace y naturaleza serán registradas por el Departamento Jurídico de EPAGAL.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - EPAGAL creará e implementará distintas campañas, programas, proyectos o actividades de información, comunicación, educación y sensibilización, dirigidos a que tanto los establecimientos sujetos a control como la ciudadanía en general, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Dichas campañas, programas, proyectos o actividades podrán ser gestionados conjuntamente con la sociedad civil, y estarán dirigidos a todos los sectores de la sociedad, dentro del cantón Latacunga.

SEGUNDA.- La Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL elaborará los Reglamentos que sean necesarios para la aplicación eficaz del presente cuerpo normativo, dentro del término de 90 días, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Derogatoria. - En virtud de lo dispuesto en el Art. 37 del Código Civil queda derogada toda disposición legal de igual o menor jerarquía que se oponga o contradiga a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

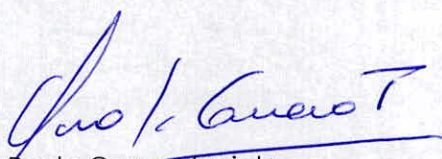
PRIMERA. - En todo lo que no constare en la presente ordenanza se estará sujeto a lo dispuesto a la normativa vigente en la legislación ecuatoriana.

SEGUNDA. - Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia después de su aprobación y posterior sanción por el ejecutivo municipal, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, el día miércoles 11 de junio de 2025.



CERTIFICACIÓN.- La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS, RESIDUOS SÓLIDOS Y SANITARIOS EN EL CANTÓN LATACUNGA**, en la fecha señalada. - Lo Certifico. - Latacunga, 18 de junio de 2025. de 2025.

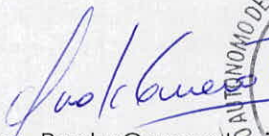

Dra. Paola Carrera Izurieta
SECRETARIA GENERAL



Latacunga
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

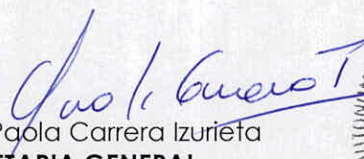

Dr. Fabricio Tinajero Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA




Dra. Paola Carrera Izurieta
SECRETARIA GENERAL

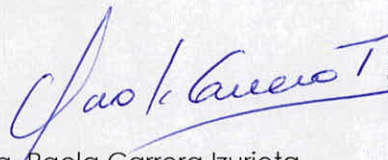


La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS, RESIDUOS SÓLIDOS Y SANITARIOS EN EL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia el miércoles 22 de diciembre de 2022 y en sesión ordinaria realizada el día miércoles 11 de junio de 2025.- Latacunga 18 de junio de 2025.


Dra. Paola Carrera Izurieta
SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA. - Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS, RESIDUOS SÓLIDOS Y SANITARIOS EN EL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 18 de junio de 2025.


Dra. Paola Carrera Izurieta
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA. - De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono lo presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS, RESIDUOS SÓLIDOS Y SANITARIOS EN EL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación. - Notifíquese. - Latacunga, 18 de junio de 2025.

Dr. Fabricio Tinajero Jiménez
ALCALDE CANTÓN LATACUNGA.